

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE TELECONTROL, PARA LAS INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO, (PA/SUM/002/2024 - EXP. 1234/2023)

SOLICITANTE

D. Jose Antonio Linares Fernández, DIRECTOR TÉCNICO de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo

OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE TELECONTROL, PARA LAS INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO

NECESIDAD DEL CONTRATO

Parte de la gestión de ARECIAR consiste en el mantenimiento eléctrico de las Infraestructuras de la Red de Alta, incluyendo las instalaciones de la captación, estaciones de bombeo, estación de tratamiento y depósitos. Este tipo de instalaciones requiere de atenciones y mantenimientos continuos para garantizar la operatividad y correcto funcionamiento del sistema de producción y distribución de agua de consumo humano, y en especial todo lo relativo a los componentes electrónicos de los sistemas del telecontrol.

Dada la importancia del correcto funcionamiento de estas instalaciones e infraestructuras que integran el conjunto de las infraestructuras de la Red de Alta del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, y a fin de mantener una gestión eficaz de dicha red y garantizar la calidad de servicio; se ha creído conveniente contar con un suministro de los materiales y repuestos de materiales electrónicos para los sistemas del telecontrol necesarios para gestionar los recursos de una manera óptima, responsable y eficiente.

Con todo ello, el objetivo último es alargar la vida útil de los equipos tanto los básicos como críticos y evitar posibles afecciones al servicio de abastecimiento por paradas de equipos no programadas y en consecuencia provocar interrupciones de suministro no deseadas. Todo ello enmarcado dentro de la política de responsabilidad de ARECIAR para con las infraestructuras públicas de abastecimiento.

IDONEIDAD DEL CONTRATO

La idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir es adecuada, ya que, mediante el suministro de materiales electrónicos de los equipos de telecontrol, se aportarán los recursos materiales que permitan garantizar la calidad del servicio y evitar afecciones a la salud humana.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), informo que el objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta, de modo que éste se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato y cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. Por tanto, no se ha fragmentado de forma artificiosa el contrato con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 3. Apartado 1, letra g) y Apartado 3, letra d) del mismo artículo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ARECIAR tiene la consideración de poder adjudicador, por tener la consideración de productor de mercado en términos de SEC 2010. De conformidad con ello le es de aplicación el artículo 318, apartado a) de la LCSP que establece:

"Artículo 318 Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada



En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato."

Luego de conformidad con el citado artículo puede adjudicarse el contrato, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la "LCSP". Siendo uno de ellos, por constar, de forma expresa, en la Subsección 2ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I del Libro II, el Procedimiento Abierto del artículo 156, a fin de adjudicar a cualquier empresario o profesional, que posea capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación objeto de contrato siendo indispensable la acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 101 LCSP, para el cálculo del Valor Estimado del contrato, se ha tenido en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El importe del valor estimado del contrato será el siguiente: **230.495,44 €**

CLASIFICACIÓN CPV

31710000-6 Equipo electrónico

INNECESARIDAD DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO AL ALZA; NI REVISIÓN DE PRECIOS, NI NUEVOS CONTRATOS

Los suministros no necesitan en ningún supuesto de cofinanciación. Ha quedado puesto de manifiesto, en los apartados correspondientes del Pliego de condiciones o Cláusulas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que el contrato no podrá ser objeto de ampliación o modificación, en su caso, ni ser objeto de revisión de precios alguna. Caso de establecerse modificaciones al mismo, éstas constarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

D. Jose Antonio Linares Fernández, DIRECTOR TÉCNICO de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo

ELECCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA

Habilitación	Se exige la acreditación de la habilitación empresarial o profesional necesarias para la realización de este contrato.
Clasificación	No se exige clasificación empresarial.
Solvencia Económica y Financiera	Se exige la acreditación de la siguiente solvencia económica y/o financiera: De conformidad con el artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, que deberá ser al menos de 345.743,16 euros , que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
Solvencia Técnica y Profesional	Se exige la acreditación de la siguiente solvencia técnica y/o profesional: Para demostrar la solvencia técnica, y en aplicación del art. 89 LCSP, los licitadores deberán acreditar la siguiente solvencia: 1. Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años similares al objeto del contrato. El importe global de los mismos será igual o



	<p>superior a 70% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. La acreditación se justificará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p> <p>2. Descripción de los productos. De conformidad con el apartado 1.e) del citado art. 89 LCSP, el adjudicatario presentará fichas técnicas con las descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad deberá poder certificarse a petición de la ARECIAR. Estos deberán cumplir con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará exclusivamente con el apartado número 2 anterior.</p> <p>La falta de solvencia excluirá al licitador propuesto.</p>
Consideraciones	<p>Las solvencias se han elegido de entre los medios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, contemplado en los Arts. 86, 87 y 89 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.</p> <p>En un principio, el licitador declarará que cumple con los requisitos anteriores, mediante la presentación de la Declaración Responsable exigida en el pliego. En caso de resultar adjudicatario se requerirá la acreditación efectiva de las citadas solvencias.</p>

ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que se aplicarán en la evaluación de las ofertas que se presenten a la licitación, serán criterios cuantitativos, cual es el precio, y otros cualitativos (todos ellos evaluables de forma automática), tendentes a obtener la oferta con mejor relación calidad-precio.

Criterio cuantitativo Precio	<p>Precio: hasta 90 puntos</p> <p>Se justifica la elección de la fórmula, ya que mediante la aplicación de la misma, se asigna a la mayor baja el máximo de puntos (90), y al resto de licitadores, de forma proporcional. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. Ésta puntuación se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $V_{max}=90 \times \text{Baja del Licitador} / \text{Mayor baja realizada}$
Criterio cualitativo	<p>Certificados de calidad: hasta 10 puntos</p> <p>Se valorará la posesión de certificados de calidad ISO, OSHAS, etc. con la siguiente valoración. Si dispone de sistema de gestión ambiental, de calidad o de eficiencia energética certificados se le otorgará la siguiente puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si dispone de sistema de gestión ambiental certificada: 5 puntos. • Si dispone de sistema de gestión de calidad certificada: 5 puntos.

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

No se contemplan adscripciones de medio al contrato

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista tendrá que adoptar las siguientes medidas, como condiciones especiales de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, las cuales están relacionadas con el objeto del contrato, resultando oportunas, y proporcionales, no siendo discriminatorias la adopción de ninguna de estas medidas, por lo que no se obstaculiza la competencia, sino que la iguala.

Condiciones especiales de ejecución de tipo social:

1. Cumplir el convenio colectivo que sea de aplicación a la actividad del contrato. Y especialmente en lo que respecta a las condiciones salariales. ARECIAR se quiere asegurar de que todas las empresas que contratan con ella, pagan como mínimo según convenio, siendo esta una medida que iguala a los competidores.
2. Estricto cumplimiento de los pagos a los trabajadores. Estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Otras condiciones especiales de ejecución:

1. Seguro de responsabilidad civil por un importe de 200.000 euros de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Muy importante: A las anteriores condiciones especiales de ejecución, se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 211.f de la LCSP

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen, en su caso, en la ejecución del mismo. El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta, así como del resto de condiciones especiales de ejecución previstas. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación

GARANTÍAS EXIGIDAS

Sí (5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN)

DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 24 meses

Prórrogas: No

Duración máxima incluidas todas las prórrogas: 2 años

En Écija, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Rosario Andújar Torrejón

Presidenta del Consejo de Administración de ARECIAR

